



RESOLUCIÓN SECRETARIAL Nro. 129/2024

Luis Marcelo Saucedo Marca

SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DERECHOS DE LA MADRE TIERRA GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

A, 04 de diciembre de 2024

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, La Ley del Medio Ambiente Nro. 1333, Ley Nro. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", La Ley de Procedimiento Administrativo Nro. 2341, Reglamentos a la Ley del Medio Ambiente y demás normativa vigente.

CONSIDERANDO I.

Que, la Dirección de Gestión Ambiental y Cambio Climático y la Dirección de Gestión Integral de Residuos dependientes de la Secretaría Departamental de Derechos de la Madre Tierra del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, tiene por objetivo Implementar la Gestión Ambiental del Departamento de La Paz a través de acciones de prevención, seguimiento, control y fiscalización de actividades, obras o proyectos AOPs, susceptibles a degradar el medio ambiente, para vivir en armonía con la Madre Tierra.

Que, dentro de las funciones que realiza la Dirección de Gestión Ambiental y Cambio Climático y la Dirección de Gestión Integral de Residuos se encuentran: Evaluar y analizar los instrumentos de Regulación de Alcance Particular (IRAPs) de las actividades, Obras o Proyectos (AOPs) en el Departamento de La Paz para el cumplimiento de la normativa vigente emitiendo informe técnico ante la Secretaría Departamental de Derechos de la Madre Tierra para la otorgación de licencias ambientales si corresponde. Así mismo está encargada de atender las recomendaciones de la Contraloría General del Estado producto de la Auditoría Ambiental sobre la Contaminación Hídrica de la Cuenca del Río Katari y Bahía de Cohana K2/APO5/J13, Auditoría Ambiental sobre los Impactos Ambientales Negativos en los Cuerpos de Agua de la Cuenca del Río La Paz K2/APO5/G12 y Auditoría Ambiental de Contaminación Atmosférica en la Ciudad de La Paz y el Alto K2/APO6/Y 12/E1 (PY15/1). Considerando la conclusión de la Gestión 2024 se hace necesario determinar la Pausa Administrativa con la finalidad de realizar el Informe Final de Evaluación de la Gestión Administrativa relacionados con la Revisión de los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular (IRAPs), tres Auditorías Ambientales de Control Gubernamental solicitud realizada por la Dirección de Gestión Ambiental y Cambio Climático, el cual señala la necesidad de Pausa Administrativa en la recepción de los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular (IRAPs).

Que, la Pausa Administrativa por cierre de gestión permitirá realizar tareas de evaluación, planificación y el planteamiento de acciones para mejorar la Gestión Ambiental en el Departamento de La Paz.

Que, la disposición que emita la AACD debe señalar la Pausa Administrativa para la recepción de los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular (IRAPs): Formulario de Nivel de Categorización (FNCA), Solicitudes de Certificado de Exención, Manifiesto Ambiental (MA), Renovación de Licencias Ambientales, Actualización de Licencia Ambiental, Integración de Licencias Ambientales, Ampliación de Licencias Ambientales, Informe de Monitoreo Ambiental, Cambio de Razón Social de la Licencia, Cambio de Nombre del Proyecto en la Licencia Ambiental, Licencias para Actividades con Sustancias Peligrosas, Programa de Prevención y Mitigación y la de Aplicación y Seguimiento (PPM-PASA), Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, Registro Ambiental, Manifiesto Ambiental Industrial, Formulario

Página 1 de 5



EMAP, Formulario de Prospección Minera, Formulario EMAR, Solicitud de Certificaciones, Solicitudes verificación en Archivo y el Registro y Autorización de Operadores de Residuos, Industriales, Especiales y Peligrosos.

Que, la Pausa Administrativa por cierre de gestión debe ser comunicada oportunamente a los administrados, entidades públicas, privadas, empresas consultoras ambientales, unipersonales, Organismos Sectoriales Competentes, instancias ambientales de los Gobiernos Autónomo Municipales y al público en general.

Que, el Informe Técnico GADLP/SDDMT/DGACC/INF-7094/2024 emitido por la Dirección de Gestión Ambiental y Cambio Climático sobre Justificación de Pausa Administrativa concluye que es pertinente: "Determinar la pausa administrativa para el periodo comprendido desde el miércoles 11 de diciembre de 2024, suspendiéndose hasta el viernes 10 de enero de 2025, normalizándose la recepción de los indicados documentos a partir de lunes 13 de enero de 2025. Promover la emisión del comunicado correspondiente para todas las entidades públicas, privadas, empresas consultoras ambientales, consultores unipersonales, Organismos Sectoriales Competentes (OSC), Unidades Ambientales Dependientes de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales y público en general a fin de que tomen las previsiones correspondientes".

Que, mediante Informe Legal GADLP/SDDMT/ILE-138/2024 emitido por el Asesor Legal de la Secretaría Departamental de Derechos de la Madre Tierra-GADLP, concluye: *"En el marco de la potestad administrativa otorgada a las autoridades estatales, los órganos administrativos tienen competencia para conocer y resolver un asunto administrativo cuando éste emane, derive o resulte expresamente de la Constitución, las leyes y/o las disposiciones reglamentarias. De acuerdo al principio de autotutela la Administración Pública se encuentra facultado para dictar actos con efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar sus propios actos según corresponda. Considerando la conclusión de las actividades administrativas y cierre de la Gestión 2024 es necesario determinar la Pausa Administrativa con la finalidad de realizar el Informe Final de Evaluación de la Gestión Administrativa relacionados con la Revisión de IRAPs, Auditorías Ambientales de Control Gubernamental a fin de mejorar la Gestión Ambiental en el Departamento de La Paz, la Autoridad Ambiental Competente Departamental debe emitir Resolución Secretarial disponiendo la Pausa Administrativa para la recepción de los Instrumentos de Regulación de Alcance Participar (IRAPs): Formulario de Nivel de Categorización (FNCA), Solicitudes de Certificado de Exención, Manifiesto Ambiental (MA), Renovación de Licencias Ambientales, Actualización de Licencia Ambiental, Integración de Licencias Ambientales, Ampliación de Licencias Ambientales, Informe de Monitoreo Ambiental, Cambio de Razón Social de la Licencia, Cambio de Nombre del Proyecto en la Licencia Ambiental, Licencias para Actividades con Sustancias Peligrosas, Programa de Prevención y Mitigación y la de Aplicación y Seguimiento (PPM-PASA), Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, Registro Ambiental, Manifiesto Ambiental Industrial, Formulario EMAP, Formulario de Prospección Minera, Formulario EMAR, Solicitud de Certificaciones, Solicitudes verificación en Archivo y el Registro - Autorización de Operadores de Residuos, Industriales, Especiales y Peligrosos, la Pausa Administrativa debe ser comunicada oportunamente a los administrados, entidades públicas, privadas, empresas consultoras ambientales, unipersonales, Organismos Sectoriales Competentes, instancias ambientales de los Gobiernos Autónomo Municipales y al público en general", recomendando a la Autoridad Ambiental Competente Departamental emitir Resolución Secretarial de Pausa Administrativa a partir del día miércoles 11 de diciembre de 2024 hasta el viernes 10 de enero de 2025.*

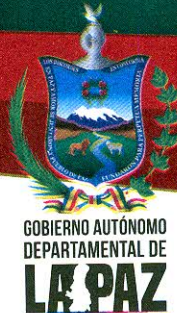
CONSIDERANDO II

1) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2009.

Que, el Art. 33. Señala: *Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.*

Que, el Art. 342. Señala es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.





Que, el Art. 345 señala: Las políticas de gestión ambiental se basarán en: **3. La responsabilidad por ejecución de toda actividad que produzca daños medio ambientales y sus sanción civil, penal y administrativa por incumplimiento de las normas de protección del medio ambiente.**

2) LEY NRO. 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2002

Que, el Art. 4 referente a los principios señala la actividad administrativa se regirá bajo los siguientes principios: *e) Principio de buena fe: En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo; p) Principio de proporcionalidad: La Administración Pública actuará con sometimiento a los fines establecidos en la presente Ley y utilizará los medios adecuados para su cumplimiento.*

Que, el Art. 27 con referencia al Acto Administrativo Señala: *Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.*

Que, el Art. 28 de los elementos esenciales del acto administrativo los siguientes: *a) Competencia: Ser dictado por autoridad competente; b) Causa: Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; c) Objeto: El objeto debe ser cierto, lícito y materialmente posible.; d) Procedimiento: Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten aplicables del ordenamiento jurídico; e) Fundamento: Deberá ser fundamentado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; y f) Finalidad: Deberá cumplirse con los fines previstos en el ordenamiento jurídico.*

3) LEY NRO. 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBAÑEZ" DE FECHA 19 DE JULIO DE 2010.

Que, el Art. 9 dispone: I. La autonomía se ejerce a través de: 1. La libre elección de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos. 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.

Que, el Art. 12 establece I. La forma de gobierno de las entidades territoriales autónomas es democrática, participativa, representativa y comunitaria allá donde se la practique, con equidad de género. II. La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos. III. Las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí.

Que, el Art. 30 establece: El gobierno autónomo departamental está constituido por dos órganos: 1. Una asamblea departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrada por asambleístas departamentales elegidos y elegidas, según criterios de población, territorio y equidad de género, por sufragio universal y por asambleístas departamentales representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Las y los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos deberán ser elegidas y elegidos de acuerdo a sus normas y procedimientos propios. 2. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Gobernadora o Gobernador e integrado además por autoridades departamentales, cuyo número y atribuciones serán establecidos en el estatuto. La Gobernadora o Gobernador será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de los asambleístas.

Que, el Art. 32 establece: I. La organización institucional del Órgano Ejecutivo será reglamentada mediante el estatuto o la normativa departamental, con equidad de género y sin perjuicio de lo establecido



en la Constitución Política del Estado y la presente Ley. II. Los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales adoptarán una estructura orgánica propia, de acuerdo a las necesidades de cada departamento, manteniendo una organización interna adecuada para el relacionamiento y coordinación con la administración del nivel central del Estado.

4) LEY NRO. 1333 LEY DE MEDIO AMBIENTE DE FECHA 27 DE ABRIL DE 1992.

Que, el Art. 17 señala: "...como deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades", asimismo, dispone en el artículo 18, que el control de la calidad ambiental es de necesidad y utilidad pública e interés social, el Artículo 19, señala como objetivos del control de la calidad ambiental prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales. Asimismo, el Artículo 21 de dicho cuerpo normativo dispone: "Es deber de todas las personas naturales o colectivas que desarrollan actividades susceptibles de degradar el medio ambiente, tomar las medidas preventivas correspondientes, informar a la autoridad competente y a los posibles afectados, con el fin de evitar daños a la salud de la población", ello en virtud a que la Constitución Política del Estado y la Ley del Medio Ambiente establecen mecanismos para evitar daños al medio ambiente y de esta manera procurar una mejor calidad de vida población.

5) LEY NRO. 300 LEY MARCO DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2012

Que, el Art. 4.- Señala: Los principios que rigen la presente Ley además de los establecidos en el Artículo 2 de la Ley N° 071 de Derechos de la Madre Tierra son: **PRECAUTORIO**. El Estado Plurinacional de Bolivia y cualquier persona individual o colectiva se obliga a prevenir y/o evitar de manera oportuna eficaz y eficiente los daños a los componentes de la Madre Tierra incluyendo el medio ambiente, la biodiversidad, a la salud humana y a los valores culturales intangibles, sin que se pueda omitir o postergar el cumplimiento de esta obligación alegando la falta de certeza científica y/o falta de recursos.

Que el Art. 34 (Sobre la Protección de los Derechos), señala: Son encargadas de proteger los derechos de la Madre Tierra, sus sistemas de vida y sus componentes, en el marco del desarrollo integral para Vivir Bien, las autoridades públicas administrativas y jurisdiccionales en función a sus competencias.

6) LEY 071 DE DERECHOS DE LA MADRE TIERRA DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2010

Que, el Art. 5 señala: Para efectos de la protección y tutela de sus derechos, la Madre Tierra adopta el carácter de sujeto de interés público. La Madre Tierra y todos sus componentes incluyendo las comunidades humanas son titulares de todos los derechos inherentes reconocidos en esta ley. La aplicación de los derechos de la Madre Tierra tomara en cual especificidades y particularidades de sus diversos componentes. Los derechos establecidos en la presente Ley, no limitan la existencia de otros derechos de la Madre Tierra.

Que, el Art. 9 señala: Son deberes de las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas: e) Asegurar el uso y aprovechamiento sustentable de los componentes de la Madre Tierra.

7) REGLAMENTO GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO 24176 DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 1995.

Que, el Art. 8, señala: inc. a) Ser la instancia responsable de la gestión ambiental a nivel departamental y de la aplicación de la política ambiental nacional; b) velar por el cumplimiento y aplicación de la Ley del Medio Ambiente, su reglamentación y demás disposiciones en vigencia; c) ejercer las funciones de fiscalización y control sobre las actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales; d) establecer mecanismos de participación y concertación con los sectores público y privado.



POR TANTO:

El suscrito Secretario Departamental de Derechos de la Madre Tierra del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, Luis Marcelo Saucedo Marca, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Administrativa Departamental Nro. 033/2012 de fecha 16 de enero de 2012 y demás normativa legal vigente.

RESUELVE:

PRIMERO. - DISPONER la Pausa Administrativa por cierre de la Gestión 2024 a partir del día miércoles 11 de diciembre de 2024 hasta el día viernes 10 de enero de 2025 años, normalizándose la recepción de documentos a partir de lunes 13 de enero de 2025, en mérito al Informe Técnico e Informe Legal que antecede, la disposición debe ser aplicada para la recepción de Instrumentos de Regulación de Alcance particular (IRPAs): Formulario de Nivel de Categorización (FNCA), Solicitudes de Certificado de Exención, Manifiesto Ambiental (MA), Renovación de Licencias Ambientales, Actualización de Licencia Ambiental, Integración de Licencias Ambientales, Ampliación de Licencias Ambientales, Informe de Monitoreo Ambiental, Cambio de Razón Social de la Licencia, Cambio de Nombre del Proyecto en la Licencia Ambiental, Licencias para Actividades con Sustancias Peligrosas, Programa de Prevención y Mitigación y la de Aplicación y Seguimiento (PPM-PASA), Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, Registro Ambiental, Manifiesto Ambiental Industrial, Formulario EMAP, Formulario de Prospección Minera, Formulario EMAR, Solicitud de Certificaciones, Solicitudes verificación en Archivo y el Registro y Autorización de Operadores de Residuos, Industriales, Especiales y Peligrosos.

SEGUNDO. - La Dirección de Gestión Ambiental y Cambios Climáticos y la Dirección de Gestión Integral de Residuos dependientes de la Secretaría Departamental de Derechos de la Madre Tierra son responsables de dar cumplimiento a la presente Resolución Secretarial la misma debe ser comunicada oportunamente a los administrados, entidades públicas, privadas, empresas consultoras ambientales, unipersonales, Organismos Sectoriales Competentes, instancias ambientales de los Gobiernos Autónomo Municipales y al público en general.

Tómese Razón donde corresponda, Notifíquese y Cúmplase.

LMSM/AACD

C/c. Arch

SDDMT



Luis Marcelo Saucedo Marca
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE DERECHOS DE LA MADRE TIERRA
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

